

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2587-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 340 Bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Sánchez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar como delito a quien abandone a alguna persona de sesenta años o más, que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental, le impida allegarse de los elementos indispensables para sobrevivir, o que no pueda cuidarse por sí mismo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y una multa de hasta 500 días de salario mínimo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Código Penal Federal

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 340 Bis al Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona el artículo 340 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 340 Bis. A quien abandone a alguna persona de sesenta años o más que por enfermedad, discapacidad, impotencia física o mental, le impida allegarse de los elementos indispensables para sobrevivir, tales como alimentos, medicinas, tratamientos o terapias sanitarias, o que no pueda cuidarse por sí mismo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y una multa de hasta 500 días de salario mínimo.

La pena prevista en el párrafo precedente se aplicará siempre que el adulto mayor no hubiere sufrido un menoscabo en su integralidad física, pues en ese supuesto además se le aplicará al infractor la pena prevista para el nuevo delito.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo se aplicarán a los descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, o cualquier persona que tenga el deber de cuidarlo, derivado de la ley, de un contrato o de un actuar precedente.

En los supuestos de parentesco consanguíneo, previstos en el párrafo anterior, el agente activo perderá los derechos hereditarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP